

RESOLUCIÓN N° 36/2002 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 312/2002 por el que la empresa MATTEL ARGENTINA S. A. acciona contra la Resolución N° 3997/2001 de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Vicente López, por la que se determina la Tasa de Seguridad e Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos requeridos por la norma que rige la materia para que la acción resulte procedente.

Que la empresa ejerce la actividad de venta de juguetes, cuenta con local habilitado en el Municipio determinante y manifiesta que trasladó a partir del 1° de julio de 2001 la mayor parte de su actividad, en una proporción de un 95% de sus ingresos, a su sede actual sita en Curupaity 1186 de la localidad de San Isidro, manteniendo un local de venta minorista al público en la localidad de Vicente López.

Que en consecuencia, a partir de la fecha indicada en el párrafo precedente atribuye a Vicente López exclusivamente los ingresos provenientes de las ventas efectuadas al por menor en esa Jurisdicción, en tanto que el resto de las ventas que realizó en la Provincia de Buenos Aires se las atribuye a San Isidro.

Que el Municipio de Vicente López considera incorrecta la distribución de la base imponible efectuada por la empresa, en la medida que pretende atribuir ingresos y gastos a un Municipio donde no acreditó si tributa la tasa en cuestión ni el criterio de aquélla, sin ofrecer prueba que sustente su accionar.

Que en función de ello, el Municipio determina sobre el monto total correspondiente a la Provincia de Buenos Aires el límite de la distribución adjudicable al Fisco, para lo cual distribuye la base imponible provincial entre los Municipios de esa Jurisdicción en que MATTEL ARGENTINA S.A. ejerce actividades con local habilitado.

Que igualmente, aplica el artículo 14 del Convenio Multilateral y atribuye a San Isidro las ventas efectuadas en esa Jurisdicción, conforme lo preceptuado por dicha norma respecto al inicio de actividad.

Que no existen constancias en autos que demuestren que en el Municipio de San Isidro la empresa haya habilitado un local que permita generar el hecho imponible de la Tasa de Seguridad

e Higiene, aunque existe constancia que desde el domicilio que ella declara realiza operaciones conforme a la factura obrante a fs. 109.

Que también obran agregadas en autos facturas que dan cuenta de ventas al por mayor realizadas en el período de la determinación, que son emitidas desde el local ubicado en Vicente López, lo que desdice la aseveración de que el local está habilitado exclusivamente para ventas al público.

Que la empresa se limita a presentar la acción y no ofrece prueba alguna que certifique sus dichos, observándose que toda la documentación agregada fue aportada por el Municipio, quien a su vez plantea que como no están probados los supuestos que alega la accionante la cuestión debe resolverse según los elementos existentes en la actuación.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1•)-** No hacer lugar a la acción planteada por la empresa **MATTEL ARGENTINA SA** contra la Determinación Impositiva efectuada por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N• 3997/2001, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2•)-** Dejar establecido que corresponde la atribución al Municipio de San Isidro de las ventas efectuadas en el mismo, en el período determinado, por aplicación del artículo 14 del Convenio Multilateral.

**ARTICULO 3•)-** Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**